



# **Procedimiento de Notificaciones de Transferencias de Titularidad de GNL o Gas**

ENAGÁS GTS

Abril 2020

## **ÍNDICE**

---

1. OBJETO .....	3
2. PROVEEDOR DE SERVICIOS: REQUISITOS .....	3
3. REGLA APLICABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS CANTIDADES NOTIFICADAS.....	4
4. CALENDARIO DE ENVÍO, RETIRADA Y MODIFICACIÓN DE NOTIFICACIONES .....	4
5. GESTIÓN DE LAS CANTIDADES ECONÓMICAS RETENIDAS EN PLATAFORMAS DE COMERCIO Y ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL .....	6

## **1. OBJETO**

---

Definir los diferentes requisitos y/o procedimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 "Notificación de transferencias de titularidad de GNL o gas" de la "Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural", en lo referente a:

- **Proveedor de servicios**

Establecimiento y publicación de los requisitos a cumplir por el proveedor de servicios para poder actuar en nombre de un usuario a efectos de realizar notificaciones.

- **Regla de casación**

Publicación del procedimiento a aplicar cuando las cantidades notificadas al Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS) respecto a la misma transferencia de titularidad de GNL o gas no coincidan.

- **Calendario de envío, retirada y modificación de notificaciones**

Establecimiento y publicación en la página web del GTS del calendario de envío, retirada y modificación de notificaciones.

## **2. PROVEEDOR DE SERVICIOS: REQUISITOS**

---

De acuerdo al artículo 3 de la Circular 2/2020, se considera proveedor de servicios a aquella entidad jurídica que podrá actuar en nombre de un usuario a efectos de realizar notificaciones, previa autorización del Gestor Técnico del Sistema.

Un mismo proveedor de servicios podrá actuar en nombre de varios usuarios a efectos de realizar notificaciones de transferencia de titularidad de GNL o gas.

Para que una entidad jurídica sea autorizada por el GTS a actuar como proveedor de servicios de un usuario, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tal y como establece el "Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en TVB, PVB y AVB", el usuario deberá informar al GTS de la utilización de un proveedor de servicios, a través del "Formulario de solicitud de habilitación". El GTS autorizará al proveedor de servicios mediante la tramitación de dicha solicitud.

Además de lo anterior, el proveedor de servicios deberá cumplir con los requisitos de acreditación vigentes determinados por el GTS, en el caso de que sea necesario, para el envío, retirada y modificación de notificaciones en el SL-ATR.

El usuario asumirá la plena responsabilidad de las notificaciones enviadas por su proveedor de servicios y será el único responsable de comunicar al GTS la finalización de la condición como su proveedor de servicios.

---

### **3. REGLA APLICABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS CANTIDADES NOTIFICADAS**

---

En el caso de que las cantidades notificadas al GTS, no recibidas a través de una plataforma de comercio, plataforma de negociación o entidad de contrapartida central, respecto a la misma transferencia de titularidad de GNL o gas, no coincidan, el Gestor Técnico del Sistema rechazará ambas notificaciones.

Por otro lado, en el caso de que se reciba una notificación de una plataforma de comercio, plataforma de negociación o entidad de contrapartida central, y la suma de las cantidades de cesión y adquisición incluidas en la misma no coincidan, se rechazará dicha notificación.

---

### **4. CALENDARIO DE ENVÍO, RETIRADA Y MODIFICACIÓN DE NOTIFICACIONES**

---

Para todos los días del año, los usuarios podrán efectuar, el envío, retirada y modificación de transferencias de titularidad de GNL o gas no realizadas a través de plataformas de comercio, plataformas de negociación o entidades de contrapartida central que afecten a un día de gas, con una antelación máxima de 365 días naturales y hasta tres horas antes de que finalice el día en el que se efectúa la entrega del gas. Si no se ha retirado

---

antes, una transferencia de titularidad de GNL o gas realizada no realizada a través de plataformas de comercio, plataformas de negociación o entidades de contrapartida central tendrá la consideración de “notificada” un día antes de la fecha en la que se produce la entrega de gas, y podrá ser anulada o modificada, por el GTS, en los casos que sea de aplicación el artículo 6.7 de la “Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural”.

Adicionalmente, desde el momento que se produzca:

- una ejecución de garantías en caso de impago de los recargos por desbalances o un incumplimiento de los requerimientos de aportación de garantías por desbalances no se aceptarán nuevas notificaciones de cesión<sup>1</sup>.
- una suspensión total de los servicios de acceso contratados por un usuario, una desautorización o una inhabilitación no se aceptarán nuevas notificaciones, tanto de cesión como de adquisición.
- Una vez regularizada la situación, en relación a las casuísticas anteriores, se podrán recibir volver a recibir notificaciones de transferencia de titularidad de GNL o gas no realizada a través de plataformas de comercio, plataformas de negociación o entidades de contrapartida central, de la forma habitual.

Los horarios de intercambios de información entre Enagás GTS y los operadores de plataformas de comercio, plataformas de negociación y entidades de contrapartida central, quedarán definidos en los protocolos de colaboración y los procedimientos acordados entre las partes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29.9 y 29.10 del “Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural”.

De acuerdo a estos protocolos, los operadores de plataformas de comercio, plataformas de negociación o entidades de contrapartida central podrán enviar notificaciones de un día de gas, con una antelación máxima de un

---

<sup>1</sup> Hasta el 1 de octubre de 2020, de acuerdo a la Disposición transitoria sexta de la Circular 2/2020, en caso de impago de los recargos por desbalances o incumplimiento de los requerimientos de aportación de garantías por desbalances no se aceptarán nuevas notificaciones de cesión y adquisición.

---

día respecto al día de gas y hasta tres horas antes de su finalización. Una vez registradas en el SL-ATR, tendrán la consideración de “notificadas”.

Adicionalmente, desde el momento que se produzca:

- una ejecución de garantías en caso de impago de los recargos por desbalances o un incumplimiento de los requerimientos de aportación de garantías por desbalances no se aceptarán nuevas notificaciones de cesión, excepto las ya comunicadas por el Mercado Organizado de Gas.<sup>2</sup>
- una suspensión total de los servicios de acceso contratados por un usuario, desautorización o inhabilitación no se aceptarán nuevas notificaciones, tanto de cesión como de adquisición, excepto las ya comunicadas por el Mercado Organizado de Gas.
- Una vez regularizada la situación, en relación a las casuísticas anteriores, se podrán volver a recibir notificaciones de transferencia de titularidad de GNL o gas de la forma habitual.

## **5. GESTIÓN DE LAS CANTIDADES ECONÓMICAS RETENIDAS EN PLATAFORMAS DE COMERCIO Y ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL**

---

Desde el momento de su generación, los operadores de las plataformas de comercio y de entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia retendrán las cantidades económicas que corresponden a los usuarios derivadas de las transacciones realizadas por éstos.

Estas cantidades económicas retenidas podrán ser liberadas por dichos operadores y entidades una vez el GTS haya informado de que el usuario se encuentra en una situación regular en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de pago de los recargos por desbalances y la constitución de garantías por desbalances. Esta comunicación se realizará tras el cálculo del nivel de riesgo posterior a la finalización del último ciclo de renominación y antes de la finalización del día de gas, es decir, en torno a las 03:30 am. Las cantidades económicas retenidas a los usuarios en las plataformas de

---

<sup>2</sup> Hasta el 1 de octubre de 2020, de acuerdo a la Disposición transitoria sexta de la Circular 2/2020, en caso de impago de los recargos por desbalances o incumplimiento de los requerimientos de aportación de garantías por desbalances no se aceptarán nuevas notificaciones de cesión y adquisición, excepto las ya comunicadas por el Mercado Organizado de Gas.

comercio o entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia, correspondientes a las cesiones realizadas con fecha de entrega hasta el día de gas informado en la precitada comunicación, podrán ser liberadas.

Si derivado de la aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, es necesario utilizar las cantidades económicas retenidas en las plataformas de comercio y entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia para cumplir con las obligaciones del usuario en relación con los recargos por desbalances, se procederá de la siguiente forma:

1. El GTS solicitará a los operadores de las plataformas de comercio y entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia el importe total de las cantidades económicas retenidas para el usuario al que le aplique los precitados artículos 24 y 25 hasta la fecha indicada por el GTS.
2. Los operadores de las plataformas de comercio y las entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia deberán comunicar al GTS la información solicitada en un plazo máximo de dos días hábiles desde la solicitud de la información.
3. Una vez recibida la información solicitada, el GTS calculará en el plazo máximo de dos días hábiles, mediante prorrata, el importe de las cantidades económicas retenidas correspondientes a cada una de las plataformas de comercio y entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia. Para hacer este cálculo, se repartirá la cantidad adeudada proporcionalmente a la cantidad económica retenida por cada plataforma de comercio o entidad de contrapartida central.
4. El GTS informará a cada plataforma de comercio y entidad de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia, el importe de la deuda del usuario que debe ser cubierta mediante la ejecución de las cantidades económicas retenidas en cada plataforma o entidad y a qué cuenta bancaria debe ser transferido.
5. Los operadores de plataformas de comercio y entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia dispondrán de un día hábil para realizar el ingreso del importe solicitado para dar cobertura a la antedicha deuda, una vez que

dispongan de las cantidades a cobrar por el usuario. En caso de que dichas cantidades económicas estuvieran garantizados con garantías, la solicitud de ejecución a la entidad avalista se efectuará no más tarde del siguiente día hábil y bancario desde la recepción de la solicitud de ejecución. El importe, una vez ingresado por la entidad avalista, se ingresará en la cuenta indicada por el GTS no más tarde del siguiente día hábil y bancario al del ingreso.

6. El GTS informará a la CNMC de cada uno de los procesos de ejecuciones de las cantidades económicas retenidas en las plataformas de comercio y entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia incluyendo, al menos, la siguiente información:
  - a. el importe adeudado pendiente de cobro tras la ejecución de garantías para desbalances
  - b. los volúmenes netos de energía notificados por las plataformas y entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia durante los días de gas afectados por el incumplimiento
  - c. las cantidades económicas retenidas enviadas por plataformas y entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia
  - d. el importe de la deuda asignada a cada una de las plataformas y entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia
  - e. el importe transferido a GTS por parte de cada una de las plataformas y entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencia

Este proceso se gestionará de forma telemática a través del SL-ATR.

Hasta que el GTS no desarrolle dicho módulo en el SL-ATR:

- las comunicaciones se realizarán mediante correo electrónico.
- la comunicación indicada en el punto 4 se gestionará mediante una carta firmada por un apoderado del GTS que podrá ser adelantado por correo electrónico.